



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
ASESORÍA JURÍDICA

**APRUEBA CONVENIO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS DE SALA CUNA Y
JARDÍN INFANTIL CON ENTIDAD QUE
SEÑALA.**

RESOLUCION EX. N° 2744

SANTIAGO, 29 MAY 2013

V I S T O S

Estos antecedentes y teniendo presente lo dispuesto en el libro IV, párrafo primero del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, del año 2005 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18834, sobre Estatuto Administrativo, en relación con las disposiciones del Título II, del Libro primero, del Código del Trabajo; lo dispuesto en la Ley N° 20.641, sobre Presupuestos para el Sector Público para el año 2013; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, del año 2001; Ley N° 19880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos del Estado; lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 318, de 12 de marzo de 2010, del Ministerio del Interior; lo establecido en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; razones de buen servicio, y

C O N S I D E R A N D O

1. Que, en concordancia con lo que establece el inciso segundo del artículo 89, del Estatuto Administrativo, en relación con lo dispuesto en los artículos 203 y siguientes del Código del Trabajo, todas normas referidas a la protección a la maternidad, se reconoce a las madres funcionarias de la Presidencia de la República a hacer uso del derecho de acceder a los servicios de Sala Cuna y Jardín Infantil para sus hijos o hijas a través de las entidades educacionales que prestan dichos servicios;
2. Que, atendido el carácter eminentemente social de este beneficio legal, cada funcionaria beneficiaria podrá optar dentro de las instituciones que cuenten con la respectiva acreditación de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y conforme a las disponibilidades presupuestarias de la Presidencia de la República;
3. Que, el monto máximo mensual que la Presidencia de la República pagará por dichos servicios será la suma de 07 (siete) Unidades de Fomento por cada niña o niño beneficiario, por lo que el mayor precio que cada entidad determine, será de exclusiva responsabilidad de las funcionarias beneficiarias;
4. Que, para ello, corresponde sancionar y formalizar los convenios suscritos por la Presidencia de la República con las diferentes entidades educacionales que prestan los referidos servicios a las madres funcionarias de esta Entidad y que detentan la calidad de beneficiarias de este derecho;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
ASESORÍA JURÍDICA

5. Que, por otra parte, en cuanto la celebración del convenio que por este acto se sanciona se remite al 02 de enero de 2013, los efectos de la presente resolución se han de retrotraer a tal época; todo ello en concordancia con lo que establece el artículo 52º de la Ley N° 19880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos del Estado, el cual señala que sólo es procedente la retroactividad de los actos administrativos cuando ella produzca consecuencias favorables para los interesados y no lesione derechos de terceros
6. Que, es obligación de la autoridad, directivos y funcionarios de realizar su gestión de manera eficiente, lo que se traduce en una adecuada y correcta administración de los medios y recursos públicos, por lo que he determinado dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

I. APRUÉBASE, el convenio por la prestación de servicios de Salas Cuna y Jardín Infantil, para el periodo correspondiente al año 2013, con la entidad Joaquín Romo Pastén Sala Cuna y Jardín Infantil E.I.R.L., o "Sala Cuna y Jardín Infantil Charbel", Rut N°76.591.440-K, con domicilio en calle Laguna Abascal N°0284, comuna Estación Central, Santiago, Rol JUNJI N° 1155, cuyo texto es del siguiente tenor:

*En Santiago, 02 de enero del año 2013, entre **Joaquín Romo Pastén Sala Cuna y Jardín Infantil E.I.R.L.**, en adelante también "**Sala Cuna Y Jardín Infantil Charbel E.I.R.L.**", o "**el Establecimiento Educacional**", Rut **76.591.440-K**, patente comercial Rol N° 217908, de la I. Municipalidad de Estación Central, representada por Don Joaquín Romo Pastén, cédula nacional de identidad N°10.883.159-6, ambos domiciliados en Santiago, Laguna Abascal #0284, comuna de Estación Central, por una parte; y por la otra, **la Presidencia de la República**, Rut N° 60.000.000-4, también "**la Presidencia**", representada por su Director Administrativo don **Aldo Sabat Pietracaprina**, cédula nacional de identidad N° 7.192.169-7, ambos domiciliados en calle Morandé N° 130, comuna y ciudad de Santiago, se ha convenido el siguiente convenio por la prestación de servicios de sala cuna y jardín infantil:*

PRIMERO: Sala Cuna y Jardín Infantil Charbel E.I.R.L., acepta la incorporación a los cuidados de la sala cuna de los lactantes y niños que sean hijos o hijas de los funcionarios o funcionarias de la Presidencia que tengan derecho o sean beneficiarias del derecho a Sala Cuna o Jardín Infantil y que hayan optado por matricular a sus hijos en dicho Establecimiento Educacional, de acuerdo a los planes y programas de educación parvulario establecidos por el Ministerio de Educación y regulados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI). Cabe señalar que Sala Cuna y Jardín Infantil Charbel E.I.R.L., cuenta con empadronamiento JUNJI, con el N° de Rol 1155.

SEGUNDO: Sala Cuna y Jardín Infantil Charbel E.I.R.L., se obliga a mantener el cupo correspondiente de miembro regular a los niños o lactantes matriculados que sean hijos o hijas de los funcionarios o funcionarias de la Presidencia, y a proporcionar los servicios de cuidado, protección y alimentación a los lactantes o niños aceptados por el establecimiento educacional, en conformidad a este contrato.

La Presidencia asumirá la responsabilidad del pago íntegro del servicio, no obstante que la obligación legal asciende al valor equivalente a 7 Unidades de Fomento. Por ello, cualquier diferencia que se produzca por un mayor precio de los



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
ASESORÍA JURÍDICA

servicios, será asumida por la madre del niño o lactante mediante descuento directo de sus remuneraciones.

La madre beneficiaria será considerada responsable, para todos los efectos, de la atención y cuidados del niño o lactante y las recomendaciones e información recíproca que deban proporcionarse la familia y el Establecimiento Educacional.

Asimismo, la madre beneficiaria, tendrá la obligación de proporcionar una vez al año los materiales educacionales, así como los utensilios de aseo mensual que le sean solicitados por Sala Cuna y Jardín Infantil Charbel E.I.R.L.

TERCERO: La **Presidencia de la República** se compromete a pagar a Sala Cuna y Jardín Infantil Charbel E.I.R.L., por la prestación del servicio a que se refiere el presente contrato, un derecho de matrícula y un arancel de servicio anual por cada lactante o niño, cuyos valores son los siguientes:

- Valor de la Matrícula para el año 2013 : **\$ 110.000.-** (Ciento diez mil pesos);
- Valor colegiatura mensual para el año 2013 : **\$ 187.000.-** (Ciento ochenta y siete mil pesos).

El pago de los aranceles se verificará mediante depósito a la cuenta corriente del Banco de Chile N° 155-03647-05, debiendo informar de ello y remitir copia del depósito al correo salacunayjardincharbel@gmail.com.

En todo caso, la factura o boleta deberá incorporar el V°B° de la funcionaria como señal de la efectiva prestación de los servicios y para autorizar el descuento correspondiente por los saldos o diferencia por mayor precio de los aranceles respecto del monto máximo del beneficio.

La Presidencia procurará que el pago de los aranceles se verifique dentro de los 10 días siguientes a recepcionada la respectiva boleta o factura, en la Oficina de Partes de la Presidencia.

CUARTO: Si el alumno se retirare de Sala Cuna y Jardín Infantil Charbel E.I.R.L., antes del inicio anual de las clases, se eximirá a la Presidencia del pago de las cuotas restantes, pero no tendrá derecho a la devolución de la matrícula.

Con todo Sala Cuna y Jardín Infantil Charbel E.I.R.L., acepta que el presente contrato podrá terminarse en forma anticipada, sin derecho a indemnización alguna en su favor, y en cualquier tiempo durante el transcurso del periodo contratado, conforme, entre otras, a las siguientes causales:

1. Si la madre o funcionario beneficiario dejare de prestar servicio en la Presidencia u otras razones laborales, situación que la Presidencia deberá comunicar al Establecimiento Educacional con una anticipación de 30 días previos a la fecha en que el menor deberá ser retirado de la sala cuna.
2. Cuando un menor es retirado por decisión de la madre o beneficiario: en ese caso deberá informar por escrito tanto a la Dirección del establecimiento como a la Presidencia con 30 días de anticipación.
3. Cualquiera de las partes podrá poner término al presente Convenio, dando el aviso correspondiente a la otra parte con una anticipación de 30 días.

Por otra parte, si la Presidencia, no da aviso por escrito con 30 días de anticipación, Sala Cuna y Jardín Infantil Charbel E.I.R.L., solicitará el pago del o los meses o días proporcionales que hayan transcurrido.

QUINTO: Por su parte, es obligación de los apoderados o beneficiarios comprometerse a respetar todas y cada una de las obligaciones establecidas en el reglamento de Sala Cuna y Jardín Infantil Charbel E.I.R.L., el cual forma parte integrante de este convenio para todos los efectos legales.

SEXTO. Este convenio tendrá una duración indefinida, no obstante que



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
ASESORÍA JURÍDICA

cualquiera de las partes, sin expresión de causa y sin derecho a indemnización alguna, podrá poner término anticipado al mismo, con una notificación previa de 30 días, mediante carta certificada remitida al domicilio que la contraparte señala en este instrumento.

SÉPTIMO: *El valor de los aranceles se podrá reajustar a partir del mes de enero de cada año y para ello el Establecimiento Educacional deberá remitir a la Presidencia los valores de las matrículas y colegiaturas que regirán a partir del año correspondiente.*

En tal evento, una vez informada la madre beneficiaria de los nuevos aranceles, ésta podrá optar por mantener la matrícula de su hijo o hija en el Establecimiento Educacional o inscribirla en otra institución educacional.

OCTAVO. *Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.*

El presente convenio se extiende en tres ejemplares quedando uno en poder del Establecimiento Educacional y dos en poder de la Presidencia.

III. PÁGUESE, un monto máximo mensual de 07 (siete) unidades de fomento, que se expresarán en pesos al valor de la UF correspondiente al último día del mes por el que se facturan los servicios por cada niño o niña beneficiario, a la entidad educacional, previo cumplimiento de las formalidades requeridas por la Presidencia de la República;

IV. ESTÁBLECESE, que el mayor precio que determine la entidad educacional respecto de las matrículas y aranceles, será de cargo exclusivo de las funcionarias beneficiarias, y dicho mayor precio podrá ser descontado directamente de sus remuneraciones.

IV. IMPÚTESE, el gasto que irroque el cumplimiento de las obligaciones emanadas de los convenios que se aprueban en este acto al **Subtítulo 23, Asignación 02, Ítem 005**, del Presupuesto de la Presidencia de la República.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


ALDO SABAT PIETRACAPRINA
Director Administrativo
Presidencia De La República


ASP/FFG/LCS/QSN/GYM

Distribución:
- Dirección Administrativa
- Subdirección Administrativa
- Depto. Recursos Humanos
- Asesoría Jurídica
- Of. De Partes